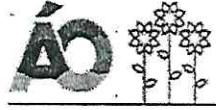




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023**, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. David Ángel Ortiz Vergara, con credencial número T0211, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, identificándose con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento de la visita de verificación, en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR OFICIO DE INVEA DE LA CDMX, DONDE A PETICIÓN DE LA DENUNCIANTE QUIEN SEÑALA QUE OPERA SIN PERMISOS CORRESPONDIENTES.**" (sic)

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED], en su carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Credencial para votar número [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la [REDACTED] quien se identificó debidamente.

3.- Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se giró oficio a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con Aviso de bajo impacto, de impacto vecinal o de impacto zonal, respecto al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

4.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibió respuesta de la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/023/2023**, en el cual informa que, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIADEM) de la secretaría de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 2 de 8

5.- Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Administrativo de Suspensión Total de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-003/2023, en el que se ordenó LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y LA COLOCACION DE SELLOS RESPECTIVOS al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, como medida cautelar por no contar con Aviso para el Funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, para acreditar el legal Funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, mismo que fue ejecutado en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

6.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Preclusión número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/128/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren respecto del Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, término que transcurrió del día seis de enero de dos mil veintitrés al diecinueve de enero de dos mil veintitrés sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía.

7.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el escrito con número de folio 0907, ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, signado por el **C. Bryan Giovanni Rodríguez Pacheco**, al cual le recayó el acuerdo administrativo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0667/2023, en virtud de que dicho escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 3 de 8

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“...NO EXHIBE ” (sic)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“...CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA EN LA MISMA, SE ADVIERTE UN INMUEBLE DE FACHADA EN COLOR BLANCO CON ROSA Y PORTON PARA ACCESO DE HERRERÍA EN COLOR BLANCO, ASÍ MISMO PARA ACCESO VEHICULAR. EN SU INTERIOR SE ADVIERTE UN ESPACIO DONDE SE ENCUENTRA UN VEHICULO ESTACIONADO (PALABRA ILEGIBLE) Y UN ÁREA DE REFACCIONES, HERRAMIENTAS, CABLES PASA CORRIENTE, COMPRESORES, PRENSA, GATOS HIDRAULICOS Y PIEZAS DIVERSAS DE VEHICULOS, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE QUE SE RELICE REPARACION ALGUNA A ALGÚN TIPO DE VEHICULO AL INTERIOR NI AL EXTERIOR, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE: 1, 2 Y 8, NO SE EXHIBE, 3, 4, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE DOCUMENTO Y SE TRATA DE UN ESPACIO ACONDICIONADO PARA COLOCACIÓN DE HERRAMIENTAS TIPO MECANICO, GATOS HIDRAULICOS, REFACCIONES AUTOMOVILISTICAS, ACCESORIOS, CABLES PASA CORRIENTES, ENTRE OTROS, PERO NO SE ADVIERTE ACTIVIDAD MERCANTIL AL MOMENTO, 5, AL MOMENTO HAY DOS PERSONAS DENTRO DEL INMUEBLE, 6, LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 60M2 (SESENTA METROS CUADRADOS) 7, 12, 13, 14, 16, 17 A,B,C NO SE ADVIERTEN, 18 Y 19 NO SE ADVIERTEN, 9 NO SE ADVIERTEN CAJONES, SIN EMBARGO CUENTA UN ESPACIO DE GARAGE DE DOS VEHICULOS Y NO SE OCUPA VÍA PÚBLICA, 10, AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA, 11, NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 15, SI SE PERMITE EL ACCESO, 20 NO SE ADVIERTEN USUARIOS...” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 4 de 8

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

... II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...1, 2 y 8 NO SE EXHIBE” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 5 de 8

establecimiento mercantil ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.***

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 (Ciento setenta y cinco puntos cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas**, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **175.5** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la **OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y CONTAR CON REGISTRO DEL MISMO EN LA PLATAFORMA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE VERIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETO A REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

VI. Independientemente de las sanciones pecuniarias y el apercibimiento a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 6 de 8

IMPUESTOS en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en virtud de que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, el estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

VII. Visto el análisis descrito en los **considerandos V y VI** y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

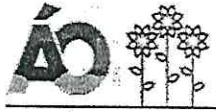
En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
Villa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 7 de 8

Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10, apartado A, fracción II, toda vez que **no contaba con**: aviso o permiso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que acredite su legal funcionamiento al momento de la visita de verificación administrativa.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto en los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa y a efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

SEXTO. Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-359/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2023

Página 8 de 8

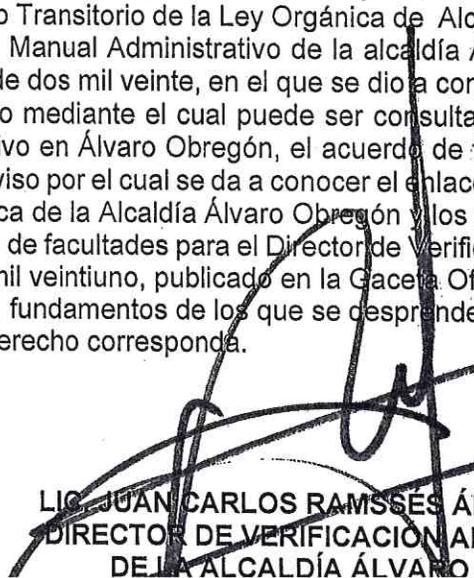
SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Monte Salas, sin número oficial, a un lado izquierdo de la manzana A, Lote 35 de la misma calle, Colonia Segunda Ampliación Jalalpa Tepito, Código Postal 01296, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
2023
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA